

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos veintidós (2022).

AUTO SUST .Nº.	: 008-2022
CLASE DE PROCESO	: AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00099-00
DEMANDANTE	: CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	: LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA

Vista la constancia que antecede, y en atención a las solicitudes allegadas por las partes con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial **ORDENA** fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **GLORIA INES NAVARRO**, para el día **MARTES QUINCE (15) de FEBRERO DE DOS VEINTIDOS (2022) HORA NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario,

a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, se tiene que la apoderada de la parte demandada solicita un término prudente para aportar dictamen pericial a fin de avaluar los perjuicios que pudieren generarse con la imposición de la servidumbre legal minera¹; ante esta petición, este Juzgador **ACCEDE** a otorgar un término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr, una vez la presente decisión se encuentre en firme; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal².

Por último, se le indica a las partes y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual. Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a la direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva a la señora **GLORIA INES NAVARRO**.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 004**

Fecha: **enero 19 de 2022**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

¹ Obrante a orden 47 del expediente electrónico

² “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa55a0a29d795f0ec97dfd0aea5a7dc67229faedd2f92f4b1b251d1a260c5719**

Documento generado en 18/01/2022 02:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>